



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/19420/Add.32  
17 de agosto de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/19420, de 11 de enero de 1988, S/19420/Add.7, de 25 de febrero de 1988, S/19420/Add.11, de 25 de marzo de 1988, S/19420/Add.16, de 28 de abril de 1988 y S/19420/Add.28, de 22 de julio de 1988.

Durante la semana que terminó el 13 de agosto de 1988, el Consejo de Seguridad adoptó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación entre el Irán y el Iraq (véanse S/13737/Add.38, S/13737/Add.39, S/13737/Add.41, S/13737/Add.42, S/13737/Add.43, S/14840/Add.28, S/14840/Add.40, S/15560/Add.44, S/16270/Add.12, S/16880/Add.9, S/16880/Add.16, S/17725/Add.7, S/17725/Add.8, S/17725/Add.11, S/17725/Add.39, S/17725/Add.40, S/17725/Add.51, S/18570/Add.29, S/18570/Add.51, S/19420/Add.11 y S/19420/Add.19).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en su 2823a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1988, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas del Consejo.

En el curso de la sesión, el Presidente, en nombre del Consejo de Seguridad, invitó al representante de la República Islámica del Irán y al representante del Iraq a que ocuparan lugares en la mesa del Consejo.

El Secretario General formuló la declaración siguiente:

"Los miembros del Consejo saben que en las dos últimas semanas he estado dedicado a una intensa actividad diplomática encaminada a lograr la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

Como resultado de esos esfuerzos y en ejercicio del mandato que me confirió el Consejo de Seguridad, pido ahora a la República del Iraq y a la República Islámica del Irán que observen una cesación del fuego y pongan fin a

toda actividad militar en tierra, mar y aire a partir de las 03.00 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 20 de agosto de 1988. Ambas partes en el conflicto me han asegurado que observarán esa cesación del fuego en el contexto de la plena aplicación de la resolución 598.

Los Gobiernos de la República del Iraq y de la República Islámica del Irán también han aceptado el despliegue de observadores de las Naciones Unidas a partir del día y la hora de la cesación del fuego.

Invitaré oficialmente a la República del Iraq y a la República Islámica del Irán a enviar representantes a Ginebra el 25 de agosto para celebrar conversaciones directas con mis auspicios. Enviaré cartas a ese respecto a ambas partes.

En la fecha de la cesación del fuego confirmaré que he hecho los preparativos necesarios para cumplir el mandato que se me confirió en los diversos párrafos dispositivos de la resolución, en particular en los párrafos 4, 6, 7 y 8.

He observado que en los últimos días la actividad militar ha disminuido. Sin embargo, en esta ocasión deseo pedir a todos los interesados, en los términos más enérgicos posibles, que ejerzan la mayor moderación y se abstengan de toda actividad hostil en tierra, mar y aire en el período hasta la entrada en vigor de la cesación del fuego.

Quiero expresar mi profundo reconocimiento a las partes, los miembros del Consejo de Seguridad y otros por los esfuerzos desplegados en las últimas semanas. Confío en que podré contar con la cooperación ininterrumpida de los representantes de la República del Iraq y la República Islámica del Irán cuando nos reunamos en Ginebra.

El restablecimiento de la paz dará a los pueblos de ambos países victorias mucho mayores que las de la guerra."

Más tarde, el Presidente declaró que tras celebrar consultas, el Consejo le había autorizado a formular la declaración siguiente (S/20096) en nombre de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la declaración que acaba de formular el Secretario General sobre la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987, relativa al conflicto entre el Irán y el Iraq.

El Consejo respalda el anuncio del Secretario General de que la cesación del fuego exigida en la resolución entrará en vigor a las 03.00 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 20 de agosto de 1988, y de que las conversaciones directas entre las dos partes, bajo los auspicios del Secretario General, comenzarán el 25 de agosto.

El Consejo también respalda el llamamiento formulado por el Secretario General para que ambas partes actúen con la máxima moderación y espera que ambas se abstengan de toda actividad hostil en el periodo anterior a la entrada en vigor de la cesación del fuego.

El Consejo reitera su determinación de que la resolución 598 (1987) se ponga en práctica cabalmente, como un todo integrado, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que continúa haciendo el Secretario General con ese fin."

En su 2824a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas del Consejo, el Consejo de Seguridad continuó su examen del tema y tuvo ante sí el informe del Secretario General (S/20093) sobre la aplicación del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

En el curso de la sesión, el Presidente, en nombre del Consejo de Seguridad, invitó al representante de la República Islámica del Irán y al representante del Iraq a que ocuparan lugares en la mesa del Consejo.

El Presidente señaló a la atención de los miembros el texto del proyecto de resolución (S/20097), que había sido preparado en el curso de las consultas celebradas en el Consejo.

El Consejo de Seguridad procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución (S/20097) que quedó aprobado por unanimidad, como resolución 619 (1988).

El texto de la resolución 619 (1988) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 598 (1987),

1. Aprueba el informe del Secretario General que figura en el documento S/20093, sobre la aplicación del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 598 (1987);
2. Decide establecer inmediatamente, bajo la autoridad del Consejo, un Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG) y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el informe mencionado;
3. Decide además que el UNIIMOG se establecerá por un período de seis meses, a menos que el Consejo decida otra cosa;
4. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de las novedades que se produzcan.